

**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL (SEDIS) Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI).**

Nosotros, **ZOILA PATRICIA CRUZ CERRATO**, mayor de edad, hondureña, con tarjeta de identidad número 0801-1967-01886, Registro Tributario Nacional número 08011967018869 y de este domicilio actuando en mi condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS), ostentando la representación legal y firma de dicha Secretaría de Estado, nombrada mediante Acuerdo Número 103-2020 de fecha 30 de septiembre de 2020, emitido por el Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, quien se denominará de ahora en adelante **LA SEDIS**; y **MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES**, mayor de edad, casada, Licenciada en Economía, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1959-03287, Registro Tributario Nacional número 08011959032876, actuando en mi condición de Presidente Ejecutiva y Representante Legal del **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, entidad creada originalmente como **FONDO NACIONAL PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (FONAPROVI)**, Decreto No. 53-97, de fecha 8 de mayo de 1997 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el treinta (30) de mayo del año dos mil novecientos noventa y siete (1997) y transformado mediante Decreto Legislativo 6-2005 de fecha 26 de enero del 2005, que contiene la Ley del “**BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA**” identificado también con la sigla **BANHPROVI** publicado en el Diario Oficial La Gaceta 30659 el uno (01) de Abril del 2005 y reformado mediante Decreto 358-2013, de fecha 20 de enero del año 2014, dicho decreto fue rectificado a Decreto Legislativo No. 358-2013, mediante Fe de Errata publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,530, el doce (12) de septiembre del año dos mil catorce (2014); acredita su representación mediante Certificación del Acuerdo No. 28-2018 por nombramiento hecho por el Presidente de la República de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciocho (2018) y conforme el Artículo 28 numeral 2 de la Ley Constitutiva del **BANHPROVI**, en lo sucesivo denominada “**EL BANHPROVI**”, hemos convenido libre y espontáneamente suscribir el presente “**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL (SEDIS) Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**”, el cual se regirá por los términos y condiciones estipuladas en las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** El Congreso Nacional de la República creó mediante Decreto No. 266-2013 del 07 de diciembre del 2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 23 de enero del 2014 la “Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno”, la cual en el numeral 4) de su Artículo 29 establece como competencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS) la planificación, administración y ejecución de los Programas y Proyectos que se derivan de las políticas públicas en materia de desarrollo e inclusión social, reducción de la pobreza, grupos vulnerables, niñez, juventud, pueblos indígenas y afro hondureños, discapacitados, personas con necesidades especiales y adultos mayores.

Los Artículos 2 y 3 del Decreto Ejecutivo PCM-03-2014 del 03 de febrero del 2014 publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 28 de febrero del 2014 crean la Subsecretaría de Estado en el Despacho de Integración Social (SSIS) de la SEDIS, adscribiendo el Programa de Asignación Familiar (PRAF) a dicha Subsecretaría, dentro de los programas a cargo del PRAF se encuentra el de Transferencias Monetarias Condicionadas (TMC) dirigido a hogares en extrema pobreza donde los beneficiarios deben cumplir con requisitos de educación, salud y nutrición, para ser beneficiarios.

BANHPROVI según se establece en su Ley, nace como una institución de crédito de segundo piso desconcentrada del Banco Central de Honduras (BCH), de servicio público, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria, técnica y financiera, que tiene por objeto promover, a través de los servicios financieros que brinda, el crecimiento y desarrollo socioeconómico de todos los hondureños, mediante el financiamiento inclusivo para los sectores estratégicos que generen divisas, empleo y crecimiento económico, con mayor énfasis en la producción, vivienda y a la micro, pequeña y mediana empresas (MIPYME).

Mediante Decreto Legislativo 358-2014, publicado en el diario oficial La Gaceta el 20 de mayo de 2014, se reforma la Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), definiendo como objeto del banco la promoción del crecimiento y desarrollo socioeconómico de todos los hondureños mediante el financiamiento inclusivo para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI).

Mediante Resolución de Consejo Directivo No. CD-259-36/2019, del 18 de septiembre de 2019, se conoce el oficio No. CGG-GS-367-2019 de la Secretaría de Coordinación General de Gobierno, mediante el cual se solicita al BANHPROVI integrar un equipo para implementar la propuesta del informe “Canalización de Transferencias Gubernamentales e Inclusión Financiera – Una Solución Integral para el pago del bono Vida Mejor”, financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Dicha propuesta propone la canalización de los programas de transferencias gubernamentales a través de plataformas creadas por BANHPROVI, como entidad integradora de programas estatales y mediante la cual se generan múltiples canales hacia beneficiarios. El Plan Estratégico Institucional del BANHPROVI, aprobado por Consejo Directivo mediante resolución No. CD-320-47/2019 del 27 de noviembre de 2019, y por la Asamblea de Gobernadores del BANHPROVI mediante resolución No. AG-09-02- 11/2019, del 28 de noviembre de 2019 incluye como Objetivo Estratégico del banco implementar el enfoque de banca de desarrollo para contribuir a los sectores productivos, ambientales, y excluidos de la economía, con equidad de género, y más específicamente el fortalecimiento del sistema de inteligencia de negocios del BANHPROVI a través de la implementación de proyectos de otros servicios bancarios, como billeteras electrónicas y administración de fondos a través de sistemas modernos y automatizados. Asimismo BANHPROVI está autorizado para efectuar sus operaciones en forma directa o a través de empresas e instituciones financieras reguladas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, tales como bancos, comerciales, sociedades financieras, organizaciones privadas de desarrollo financieras (OPDF) y otras que se dediquen de forma habitual a la intermediación financiera, entre otras conforme a la Reforma de la Ley del

Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), mediante Decreto Legislativo No. 101-2020, de fecha 25 de agosto del 2020.

Así mismo, según lo que establece el Decreto Número 31-2020 de fecha 13 de marzo de 2020 publicado el mismo día en el Diario Oficial La Gaceta el cual contiene la LEY ESPECIAL DE ACELERACIÓN ECONÓMICA Y PROTECCIÓN SOCIAL FRENTE A LOS EFECTOS DEL CORONAVIRUS en donde se faculta a BANHPROVI para ejecutar las licencias y plataformas electrónicas mismas que podrán ser contratadas por la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS).

Adicionalmente, mediante Decreto Legislativo No. 33-2020, publicado en el diario oficial La Gaceta el 3 de abril de 2020, en su artículo 16, otorga una autorización especial al BANHPROVI para contratar de manera directa la adquisición de sistemas de planificación de recursos financieros que promuevan la inclusión financiera y el mecanismo de pago y recaudo a la población beneficiaria de programas estatales.

Mediante el artículo tercero del Decreto Legislativo 50-2020, publicado en el diario oficial La Gaceta el 18 de Mayo del 2020, se aclara que la autorización especial otorgada al BANHPROVI en el descrito artículo 16, incluye la contratación bajo el mismo método autorizado a todos o algunos de los proveedores de servicios de transferencia o pago electrónico como ser billetera electrónica móvil, banca digital o análogos, cuentas básicas, corresponsales bancarios y otros que faciliten transferencias y entregas de dinero efectivo de forma directa, segura y confiable.

**CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DE ESTE CONVENIO:** Este convenio se celebra en el marco del Convenio BID 3723/BL-HO “Programa de Apoyo a la Red de Inclusión Social con Prioridad en Occidente”, publicado en el Diario Oficial la Gaceta Decreto No.36-2017 de fecha 14 de julio 2017, y el Convenio BID 5008/BL-HO “Programa de Apoyo al Sistema Integral de Protección Social”, publicado en el Diario Oficial la Gaceta Decreto No.98-2020 de fecha 13 de agosto del 2020.

El presente convenio tiene por objeto realizar transferencias monetarias condicionadas (TMC) a los hogares participantes seleccionados por el Programa Presidencial de Transferencias Monetarias Condicionadas “Bono Vida Mejor” (PBVM), conforme a lo dispuesto en el Manual Operativo de Procedimientos Administrativo y Financiero del Programa Presidencial “Bono Vida Mejor” en sus Dominios Rural y Urbano emitido mediante Acuerdo Ministerial No.002-SEDIS-2020, publicado 28 de enero del 2020 y el Decreto Legislativo No.50-2020, 18 de mayo 2020 que autoriza los Subsidios a Través de Mecanismos de Pago Electrónico y adoptado por la Subsecretaría de Integración Social (SSIS), utilizando las redes y plataformas transaccionales del BANHPROVI.

**CLÁUSULA TERCERA. DEFINICIONES:** Para efectos del presente convenio y conforme a las Leyes, Normas y Reglamentos del Sistema Financiero Nacional y el “Manual Operativo de Procedimientos Administrativos y Financieros del Programa Presidencial “Bono Vida Mejor” en sus Dominios Rural y Urbano emitido mediante Acuerdo Ministerial No.002-SEDIS-2020 se entenderá por:

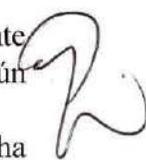
- a) **Banco Central de Honduras (BCH):** Significa la Institución encargada de formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país y de organizar, reglamentar, y vigilar el funcionamiento del sistema de pagos en el país.
- b) **Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS):** Es la entidad que supervisa las actividades financieras, de seguros, previsionales, de valores y demás relacionados con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos del público, y entre otros aspectos vigila que estas cuenten con sistemas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, niveles de patrimonio adecuado para salvaguardar su solvencia, buenas prácticas para la administración de los riesgos inherentes a las actividades que realizan las instituciones supervisadas.
- c) **Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL):** Entidad Gubernamental encargada de regular y fiscalizar la explotación y operación de las telecomunicaciones en el país.
- d) **SEDIS:** Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social
- e) **SSIS:** Subsecretaría de Integración Social
- f) **BANHPROVI:** Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda
- g) **SEFIN:** Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas
- h) **SIAFI:** Sistema de Administración Financiera Integrada
- i) **ENTES, ORGANISMOS FINANCIEROS EXTERNOS o COFINANCIADORES:** Organismos Multilaterales y Bilaterales que financian o que cooperan con el Programa Bono Vida Mejor, como ser el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y Banco Mundial (BM).
- j) **Transferencia Monetaria Condicionada (TMC):** Consiste en la entrega de recursos monetarios a familias en situación de pobreza o pobreza extrema por el cumplimiento de condicionalidades, con la finalidad de permitirles lograr oportunidades e ingresos a fin de mejorar sus condiciones de vida.
- k) **DTMC:** Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas.
- l) **HOGARES y/o PERSONAS PARTICIPANTES:** Los (as) participantes o beneficiarios del programa.
- m) **PBVM:** Programa Bono Vida Mejor.
- n) **SIG:** Sistema de Información Gerencial del Programa de la SEDIS/SSIS.
- o) **UCP-SSIS:** Unidad Coordinadora de Proyectos de la SSIS
- p) **NÚMERO DEL CELULAR DEL PARTICIPANTE:** El número de celular provisto por el participante es el destino donde él autoriza recibir la comunicación y mensajería requerida para interactuar con la plataforma de pagos de BANHPROVI y es a ese destino donde se envía la mensajería (SMS) y códigos de validación (OTP) que sirven para efectos informativos y de validación de las transacciones que el participante realiza dentro de la red de pagos de BANHPROVI.
- q) El participante se identifica con su Tarjeta de Identidad la cual es el documento de identificación único requerido de validación, en el caso de que se encuentre enrolado con su número celular adicionalmente deberá proveer el número de OTP enviado por SMS para realizar la operación y efectuar el pago de la Transferencia Monetaria Condicionada correspondiente.
- r) **PLATAFORMA DE PAGOS BANHPROVI** Registro monetario electrónico en una base de datos del cual participante puede realizar sus operaciones de retiro de fondos.

- s) **AGENTE CORRESPONSAL:** Persona jurídica de naturaleza pública o privada que ofrece el servicio financiero necesario para que el participante pueda cobrar su TMC.
- t) **OPERACIÓN DE PAGO:** el acto de hacer un desembolso electrónico del monto definido por la SSIS y acreditado al participante.
- u) **TI:** Tecnologías de Información

Es entendido entre las PARTES que las definiciones anteriores son las aplicables a este convenio, y de tal forma le aplicarán cualquier otra definición, presente o futura que sea emitida por el Banco Central de Honduras (BCH), y/o la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

**CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA SSIS:** La Subsecretaría de Integración Social (SSIS) es la responsable de las siguientes acciones, a través de las unidades que se asignen para su ejecución, comprometiéndose a:

1. Establecer con BANHPROVI los procesos aplicables al Mecanismo de Pago Convencional y adaptarlos al nuevo modelo tecnológico de Pagos Electrónicos que faciliten y garanticen la transparencia de las Transferencias Monetarias Condicionadas (TMC) del PBVM.
2. Notificar mediante Oficio en formato PDF electrónico o a través de Oficio por escrito, según corresponda, el envío oficial de las bases de datos oficial a BANHPROVI, las cuales contienen las planillas requeridas para efectos de pago.
3. Entregar la base de datos oficial del listado de participantes, respetando los protocolos y acuerdos de tecnología para la comunicación idónea entre los equipos TI. (ver apéndice 1).
4. Entregar a BANHPROVI la programación y calendarización de pago, indicando la fecha de inicio y finalización de la operación de pago TMC, estableciendo el tiempo máximo que los participantes tendrán a disposición para efectuar el cobro; cualquier pago que se realice fuera del mismo, se considerará como no pagado, debiendo realizarse la reversión y devolución de la TMC.
5. Comunicar cualquier cambio en la programación y calendario de pagos mediante notificación electrónica en formato PDF o a través de Oficio por escrito, según corresponda, a BANHPROVI.
6. Entregar a BANHPROVI con una anticipación de cinco (5) días calendario a la fecha programada para el inicio del pago de las TMC, la base de datos oficial con especificaciones técnicas que contiene la información de los participantes para la ejecución del pago de las Transferencias Monetarias Condicionadas, debidamente encriptado, en formato electrónico estandarizado o en formato consensuado entre las partes de tal manera que pueda ser interpretado por el área técnica y subido al servidor habilitado por parte del banco; ordenada en columnas que identifiquen como mínimo: la cobertura geográfica (Departamentos, Municipios, Aldeas), origen de los fondos, el nombre completo del participante (primer nombre, segundo nombre, primer apellido, segundo apellido); número del documento de identidad del participante, número de celular del participante (cuando aplique), descripción del tipo de bono (para modalidad de pago a través de Plataforma de pagos), especificación del Dominio del programa (Urbano, Rural o Discapacidad), monto a pagar, código de referencia de pago. Esta base de datos se entregará respetando los protocolos y



- acuerdos de tecnología para la comunicación idónea entre los equipos TI. (ver Apéndice 1)
7. Efectuar el traslado de fondos de los montos de planilla de pago de las TMC al BANHPROVI y la comisión bancaria correspondiente a BANHPROVI a la cuenta designada para tal efecto, debidamente registrada en el sistema SIAFI para recibir los fondos, de acuerdo con la programación de pago, la cual será acompañada de una notificación electrónica en formato PDF o a través de Oficio por escrito, según corresponda, especificando la planilla electrónica a la que corresponde el traslado de fondos. Esta transferencia debe realizarse con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha inicial de pago programada para la planilla correspondiente. En la cuenta asignada se depositará el monto global de las TMC según la planilla de pago emitida y certificada por la SSIS.
  8. Definir los acuerdos de servicio junto con BANHPROVI para garantizar la calidad de atención de los participantes y manteniendo la forma correcta de la entrega de los servicios.
  9. Transferir los fondos que corresponden a los costos de operación de la red de BANHPROVI de conformidad a los estipulado en la cláusula sexta "Monto y Forma de Pago" del presente Convenio.
  10. Enviar a BANHPROVI en formato PDF el F01 que acredite la transferencia de los fondos cuando corresponda.
  11. Sostener reuniones de trabajo y capacitación con personal de BANHPROVI para dar a conocer el funcionamiento del proceso de pago convencional, e ir adaptando a dicho proceso el nuevo mecanismo de pago electrónico, así brindar una mejor atención ante los reclamos, quejas y denuncias por parte de los participantes del PBVM.
  12. Comunicar a los participantes del Programa Bono Vida Mejor y otros programas que correspondan, la fecha, ubicación y lugar para la entrega de pago de las transferencias.
  13. Informar al participante sobre los trámites de carácter administrativos para gestionar los reclamos y quejas. (Ver Apéndice 1)
  14. Atender las quejas o reclamos que tengan relación directa con el Programa que corresponda, mediante la Red de Atención al Participante de la SSIS. (Ver Apéndice 1).
  15. Evaluar los resultados del proceso de pago implementado, realizar visitas de seguimiento a los puntos de pago y actividades relacionadas para verificar la calidad de los servicios brindados a los participantes del Programa Bono Vida Mejor u otros que correspondan.
  16. Compartir con BANHPROVI los resultados de las actividades de seguimiento y evaluación del proceso de pago; específicamente en aquellos aspectos relacionados con el mejoramiento de atención y servicio a los participantes del PBVM.
  17. Asegurar la incorporación del personal técnico y administrativo de la SSIS en el desarrollo de las acciones que se establezcan entre las partes, para la búsqueda de la mejora continua en el desarrollo de los procesos de mecanismos de pago del PBVM.

18. Nombrar un enlace de SSIS para coordinar con BANHPROVI la ejecución de pago de las TMC.
19. Mantener un sistema efectivo de atención al participante, mediante el personal de campo para canalizar y resolver las gestiones de su competencia.
20. Mantener comunicación permanente con BANHPROVI para resolver cualquier contingencia o situación no prevista en la prestación de servicios de pago de las TMC a los participantes, a manera de buscar la solución adecuada en beneficio de todas las partes.
21. Desarrollar en conjunto con BANHPROVI un lineamiento contentivo de los mecanismos de pago convencional y electrónico establecidos en el decreto legislativo No. 50-2020 y el Manual Operativo de Procedimientos Administrativo y Financiero del Programa Presidencial “Bono Vida Mejor” en sus Dominios Rural y Urbano emitido mediante Acuerdo Ministerial No.002-SEDIS-2020.
22. Contratar la auditoría externa de acuerdo a los requerimientos establecidos en los Convenios de Préstamo BID 3723/BL-HO y BID 5008/BL-HO.
23. Cumplir con los procesos de prevención de Lavado de Activos a través de la aplicación de actividades de debida diligencia simplificadas en la identificación plena de los beneficiarios finales del programa, para ello se elaborará una ficha de vinculación por cada beneficiario, conteniendo la información mínima requerida.
24. Conservar y organizar todos los registros derivados de la ejecución del presente convenio en lo relacionado a los procesos de debida diligencia aplicadas en el conocimiento de los beneficiarios, así como las operaciones realizadas con ellos, la custodia de esta información debe hacerse por un periodo de al menos cinco años.
25. Facilitar la documentación relacionada con las operaciones realizadas durante la vigencia del presente convenio, para cumplir con los requerimientos de información presentados por autoridad competente, o para atender las solicitudes presentadas por las Unidades de Auditoría Interna o de Cumplimiento del BANHPROVI como parte de sus procesos de revisión y monitoreo contenidas en sus respectivos programas de trabajo.

Todas las actividades anteriormente descritas serán realizadas conforme al Manual Operativo de Procedimientos Administrativo y Financiero del Programa Presidencial “Bono Vida Mejor” en sus Dominios Rural y Urbano emitido mediante Acuerdo Ministerial No.002-SEDIS-2020 y demás leyes aplicables conforme al marco legal vigente. En caso de otras TMC que requieran condiciones específicas, adicionales o distintas a las antes establecidas deberán de hacerse mediante enmiendas al presente convenio.

**CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL BANHPROVI:** El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda, en lo referente a la prestación del servicio objeto de este convenio se compromete a:

1. Realizar Transferencias Monetarias Condicionadas (TMC) a los hogares participantes de seleccionados por el Programa Bono vida Mejor (PBVM) conforme a lo dispuesto en el Manual de Operaciones del Proyecto adoptado por la Subsecretaría de Integración Social (SSIS/PRAF).

2. Brindar un servicio enmarcado en transparencia y trazabilidad de las operaciones electrónicas que garantice el cumplimiento del pago de los desembolsos solicitados por la SSIS.
3. Realizar en representación de la SSIS, el pago de las TMC, de acuerdo con la base de datos enviada por la SSIS y conforme al Mecanismo de Pago a utilizar consensuado entre las partes.
4. Utilizar los fondos recibidos para el pago de las Transferencias Monetarias Condicionadas por parte de la SSIS, única y exclusivamente con el fin para lo cual fueron destinados; caso contrario incumplirá las disposiciones del presente Convenio; debiendo resarcir a la SSIS la totalidad íntegra del depósito realizado.
5. Exceptuar cobros administrativos a los participantes creados en la plataforma de pagos para el Programa Bono Vida Mejor.
6. Generar un comprobante de pago electrónico al participante que deberá contener como mínimo el lugar y fecha de pago, monto asignado de la TMC, origen de los fondos, nombre completo del participante, número de identidad, establecimiento en el cual se cobró la TMC, número de referencia externo y de BANHPROVI, certificados por el sistema.
7. Definir los acuerdos de servicio junto con la SSIS para garantizar la calidad de atención de los participantes y manteniendo la forma correcta de la entrega de los servicios. Siendo bajo estos acuerdos que se realizará el pago de las TMC, así como los mecanismos y lineamientos autorizados por el Comité Técnico del Programa Bono Vida Mejor (Ver Apéndice 1)
8. Contar con una plataforma tecnológica que permita administrar los pagos de TMC, elaboración de reportes y transacciones realizadas.
9. Contar con las herramientas tecnológicas adecuadas que permitan cargar la planilla electrónica enviada por la SSIS y esta sea registrada al sistema sin ningún tipo de inconveniente, para que el participante pueda cobrar su pago de Transferencias Monetarias Condicionadas en los períodos de tiempo acordados con la SSIS.
10. Mantener comunicación permanente con la SSIS para resolver cualquier situación no prevista en la prestación de los servicios.
11. Asegurar que los agentes corresponsables o bancarios presten el servicio de pago conforme al proceso establecido conforme al objeto de este convenio. (Ver Apéndice 1)
12. Notificar a la SSIS mediante Oficio en Formato PDF electrónico o a través de Oficio por escrito según corresponda, toda la información necesaria y requerida.
13. Presentar en Formato PDF Electrónico o a través de Oficio por escrito, según corresponda la correspondiente Liquidación de las TMC, que contendrá lo siguiente: Formato PDF Electrónico de Oficio de liquidación, Formato PDF Electrónico de planilla de pago, Formato PDF electrónico de comprobante de pago), Formato PDF Electrónico de Transferencias Recibidas F01, Formato PDF

Electrónico del recibo de cobro por Comisión Bancaria. Dicha información será presentada a la SSIS en un plazo máximo de quince (15) días hábiles concluido el plazo del pago de las TMC, de forma separada de acuerdo con el origen de los fondos.

Esta información será revisada, verificada y aprobada por la SSIS y se deberá realizar la devolución de las transacciones de pago de las TMC no pagadas o pagadas indebidamente (Ver apéndice 1) establecido en el convenio a los participantes, mediante un cheque o transferencia bancaria a la cuenta que SSIS defina en la Tesorería General de la República. Para ello, BANHPROVI dispondrá de un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la entrega de la liquidación final previamente aprobada por la SSIS.

14. Subsanan en caso de existir inconsistencias en la base de datos y la liquidación presentada, solicitando una prórroga de 10 días hábiles.
15. Entregar el Formato PDF Electrónico u Oficio de liquidación por escrito y según corresponda, el cual contendrá lugar y fecha, persona autorizada para realizar el trámite administrativo, resumen de las operaciones realizadas de las TMC a nivel nacional, número de oficio, detalle por departamento del monto e inversión programada ejecutada y no ejecutada, dividida por origen de los fondos, comisión, transferencias recibidas F01. (Ver Apéndice 1)
16. Entregar el Formato PDF Electrónico de la Planilla de Pago, el que incluirá los siguientes detalles: Número de referencia, Nombre completo del participante, Número de identidad, Transacción de la TMC, fecha y hora recibida mediante mensajito SMS (en los casos que aplique), Transacción cobrada por el participante fecha y hora, Monto pagado, Numero de celular del participante (cuando aplique). Esta planilla estará clasificada por departamento, municipio, aldea, origen de los fondos (BID), Fondo Nacional (Fideicomisos), Nombre de la Institución, Nombre de la Agencia Bancaria, Agente Corresponsal. Esta Planilla deberá estar certificada por el Banco. (Ver Apéndice 1)
17. Entregar el Formato PDF Electrónico de reporte de Pago el cual contendrá: Lugar y fecha de pago, origen de los fondos, monto asignado de la TMC, nombre completo del participante, número de identidad, establecimiento en el cual se cobró la TMC. (Ver Apéndice 1)
18. Confirmar de recibido el F01 Formato en PDF Electrónico cuando corresponda.
19. Anexar el Formato PDF Electrónico del recibo de cobro de la Comisión Bancaria (Ver Apéndice 1)
20. Notificar a la SSIS el listado de los establecimientos bancarios, agentes corresponsales habilitados para el pago de las transferencias, para efectos de la cobertura a nivel nacional, los horarios de atención al público de apertura y cierre, capacidad diaria de atención por punto, con el objetivo de mantener informados a los participantes sobre los lugares donde pueden efectuar sus transacciones de cobro.

21. Cumplir con la aplicación de los procesos internos establecidos referente a lo operativo, administrativo y contable para atender con los requerimientos de información presentados por autoridad competente, Unidades de Auditoría Interna del BANHPROVI como parte de sus procesos de revisión y monitoreo.
22. Conservar la documentación de todos los registros derivados de la ejecución del presente convenio en relación con los procesos operativos, administrativos y contables de las operaciones realizadas de las Transferencias Monetarias Condicionadas para respectivos o futuros informes requeridos.
23. Permitir al personal de la SEDIS/SSIS y de los Organismos Financieros Internacionales que proporcionan fondos al PBVM, sus agentes auditores o representantes el acceso incondicional a toda la documentación, información, archivos y/o registros de cualquier naturaleza relacionados con la ejecución y de las actividades pactadas en el presente Convenio de prestación de servicios bancarios interinstitucional. De igual forma se deberá proporcionar a los auditores designados por la SSIS las facilidades para que puedan realizar su trabajo de auditoría de los procesos de pago de las Transferencias Monetarias Condicionadas, así como dar acceso a revisiones relacionadas con los sistemas y operatividad del servicio, visitas de campo y/o entrevistas a personal que intervienen en el proceso de dispersión de fondos de TMC y proceso de pago al participante del PBVM, en las oficinas de BANHPROVI y sus agentes corresponsales u otros entes o Instituciones participantes relacionados con BANHPROVI en este proceso de pago; la documentación relacionada con este proceso deberá permanecer en resguardo y la auditoría podrá tener acceso a ésta en el momento en que lo considere conveniente, esta obligación permanecerá válida hasta cinco (5) años después de finalizado el Convenio BID 3723/BL-HO y Convenio BID 5008/BL-HO. Previo a obtener la información y/o revisiones solicitadas, la SSIS debe coordinar con el representante de BANPROHVI el alcance de la documentación y/o de las revisiones solicitadas y su periodo, a efecto de coordinar oportunamente los mismos y que se cumpla con las políticas de confidencialidad y seguridad establecidas por las entidades auditoras/supervisoras de BANHPROVI y de la SSIS.
24. Nombrar un enlace de BANHPROVI para coordinar con SSIS la ejecución del sistema de pago TMC.
25. Cumplir con el calendario de pagos que contiene una fecha de inicio y finalización, estableciendo un tiempo máximo al participante para cobrar, cualquier pago que se realice fuera del mismo, se considerará como no pagado, debiendo realizarse la reversión y devolución de la TMC a la SSIS.
26. Proporcionar dirección exacta de los agentes corresponsales de pago y la información precisa de las transacciones realizadas de las TMC por zona geográfica (Aldea, Municipio, Departamento).
27. Desarrollar en conjunto con SSIS un lineamiento de procesos de acuerdo al nuevo mecanismo de pago electrónico establecido en el Decreto Legislativo No. 50-2020 y el Manual Operativo de Procedimientos Administrativos y Financieros del Programa Presidencial "Bono Vida Mejor" en sus Dominios Rural y Urbano

emitido mediante Acuerdo Ministerial No.002-SEDIS-2020 y cuando aplique al Acuerdo No. 063-SEDIS-2018 referido a “Manual Operativo de Procedimientos Administrativos y Financieros del Programa Bono Vida Mejor para Personas con Discapacidad”.

28. Asegurar que los agentes corresponsales o bancarios observen el protocolo de bioseguridad establecido por el Gobierno de la Republica de Honduras.
29. Enviar con una frecuencia diaria a la SSIS una base, detallando los pagos que se realizaron en el día que está reportando. Esta base será validada por el programa SIG y por el departamento de Contraloría previo a su carga y conciliación. Deberá ser compartida siguiendo los protocolos de seguridad y encriptación acordados entre la SSIS y BANHPROVI.

El formato de la información a compartir, así mismo, será consensuado entre la SSIS y BANHPROVI y deberá ser apto para su procesamiento por parte del sistema hacia la base de datos del SIG.

Los campos mínimos que deberá contener la base proveída por BANHPROVI son:

- a. Código de referencia de pago de la SSIS.
  - b. Código de generación de información de la SSIS.
  - c. Identidad del participante.
  - d. Teléfono del participante.
  - e. Aldea o municipio.
  - f. Monto del pago realizado.
  - g. Categoría del Comercio / Corresponsal /Agencia (Dispensor en general).
  - h. Código del Comercio / Corresponsal /Agencia (Dispensor en general).
  - i. Nombre del Comercio / Corresponsal /Agencia (Dispensor en general).
  - j. Tipo de Comercio / Corresponsal /Agencia (Dispensor en general).
  - k. Fecha de traslado de fondos a cuenta del participante.
  - l. Fecha de envío de la notificación por medio del mensaje a teléfono del participante.
  - m. Fecha de cobro por parte del participante.
  - n. Indicativo de si se realizó el pago utilizando el teléfono del participante.
30. Cumplir con los Instrumentos de Salvaguardia indicados en convenio de Préstamo “Programa de “Apoyo a la Red de Inclusión Social con Prioridad en Occidente” No.3723/BL-HO, suscrito entre el Gobierno de la República de Honduras y el Banco Interamericano de Desarrollo publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 14 de julio de 2017 bajo el Decreto No.36-2017 y en el convenio de Préstamo “Programa de Apoyo al Sistema Integral de Protección Social” No.5008/BL-HO, suscrito entre el Gobierno de la República de Honduras y el Banco Interamericano de Desarrollo publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de agosto de 2020 bajo el Decreto No.98-2020.

**CLÁUSULA SEXTA. MONTO Y FORMA DE PAGO:** El Presente convenio define un monto de pago por transacción acorde al Municipio donde la misma se realice. En dicho sentido se presenta el detalle de costos por transacción por Departamento y Municipio (ver

Apéndice 2 de Listado de Precios). Cada operación de pago que se realice tendrá un costo asociado dependiendo del Municipio donde se efectuó la misma.

**MECANISMO DE PAGO:**

Cada Proveedor parte de la red de pagadores anexos al Sistema de Pago de BANHPROVI, recibirán un fondo inicial equivalente a un (1) día de operaciones, que se determina de acuerdo con su capacidad de atención, al potencial de participantes a atender en la zona y a la programación definida para la zona en cuestión. Dicho fondo se ira reintegrando, de acuerdo con la demanda y programación de pago.

En vista que estas son operaciones en línea, el costo de las operaciones deberá pagarse a la red al siguiente día hábil de haberse realizado, por lo cual será necesario que la SSIS adicionalmente a transferir el valor que corresponde al pago de las TMC para la planilla que se esté pagando, deberá transferir un fondo equivalente a la comisión por transacción que corresponda a la cantidad de operaciones de la planilla en cuestión, de acuerdo al detalle de costos presentado por BANHPROVI y aprobado por la SSIS, considerándose como monto total de comisión bancaria a pagar por el servicio de pago de las TMC.

Monto de operaciones + Comisión de operaciones = Monto a recibir Red de Pagos

$$MO + CO = MRP$$

CO = Cantidad de Operaciones por Municipio x Costo de Operación Según su Municipio

De acuerdo con lo anterior, SSIS adicional a enviar los montos para pago de las TMC, deberá enviar el fondo requerido para el pago del reconocimiento de las comisiones para la Red de pagos de BANHPROVI.

Al finalizar el calendario de pago, BANHPROVI enviará detalle de todas las operaciones realizadas por la Red de pagos. Todas estas operaciones serán contrastadas contra el Sistema de Pagos de BANHPROVI y al finalizar el cierre de operaciones se conciliará los saldos y se procederá a hacer la devolución de las comisiones de pagos de TMC (Pagos de TMC indebidos/Ver Apéndice 1) con la realización de una transferencia bancaria de reembolso o la emisión del cheque a la SSIS a nombre de la Tesorería General de la Republica de todos los participantes no atendidos junto con la comisión de transacción que corresponde.

El BANHPROVI se compromete a entregar un Recibo detallando la comisión bancaria correspondiente que contenga el número de participantes pagados por Municipio, costo por operación según su municipio y monto total aplicado consolidado por Departamento.

**CLAUSULA SEPTIMA. FRAUDE Y CORRUPCION:** Tanto los organismos financieros internacionales como el Estado de Honduras con respecto al uso y/o manejo de los fondos provenientes del financiamiento establecen la obligatoriedad, de la SSIS/PRAF (incluye sus consultores, personal y funcionarios) y BANHPROVI (incluye sus consultores, personal y funcionarios) a cumplir con las Normas, Políticas, Leyes y/o sus Reglamentos contra el Fraude y la Corrupción aplicables de conformidad con lo dispuesto en el correspondiente Convenio de Financiamiento suscrito con el organismo financiero internacional. Las normas y políticas contra Fraude y Corrupción del Banco Interamericano de Desarrollo, vigente y que se encuentra establecida en el Convenio Financiero, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento en aquellos aspectos que no contradicen las normas del organismo financiero internacional. Asimismo, la SSIS/PRAF está en la obligación de presentar las denuncias respectivas ante el Ministerio Público de cualquier irregularidad en el manejo y distribución de los fondos.

El BID, exige que se apliquen y se observen sus normas de lucha contra la corrupción, que incluyen, entre otras cosas, el derecho del Banco a sancionar, inspeccionar y realizar auditorías.

En forma literal las “Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2350-9” establecen lo siguiente:

“PRACTICAS PROHIBIDAS 1.21. El Banco exige a todos los Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, firmas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, y proveedores de bienes o servicios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones y la ejecución de un contrato.

Las Prácticas Prohibidas comprenden: (i) prácticas corruptas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; (iv) prácticas colusorias; y (v) prácticas obstructivas. El Banco ha establecido mecanismos para denunciar la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para que se investigue debidamente. El Banco también ha adoptado procedimientos de sanción para la resolución de casos. Asimismo, el Banco ha celebrado acuerdos con otras instituciones financieras internacionales a fin de dar un reconocimiento recíproco a las sanciones impuestas por sus respectivos órganos sancionadores.

A efectos del cumplimiento de esta Política: (a) El Banco define las expresiones que se indican a continuación: (i) Una práctica corrupta consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (ii) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte; (iv) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y (v) Una práctica obstructiva consiste en: (aa) destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o (bb) todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en el párrafo 1.21 (f) de abajo. (b) Si se determina que, de conformidad con los procedimientos de sanción del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, Prestatarios (incluidos los Beneficiarios de donaciones),

organismos ejecutores u organismos contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa de la adjudicación o ejecución de un contrato, el Banco podrá: (i) no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para servicios de consultoría financiado por el Banco; (ii) suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido una Práctica Prohibida; (iii) declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco y cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable; (iv) emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en el formato de una carta formal de censura por su conducta; (v) declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que (i) se le adjudiquen o participe en actividades financiadas por el Banco, y (ii) sea designado subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco; (vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o (vii) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluida la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones arriba referidas. (c) Lo dispuesto en los incisos (i) y (ii) del párrafo 1.21 (b) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier otra resolución. (d) Cualquier medida adoptada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente será de carácter público. (e) Asimismo, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco, incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, Prestatarios (incluidos los Beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco con otra institución financiera internacional concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones de inhabilitación. A efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, el término "sanción" incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas. (f) El Banco requiere que en las SP y los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco se incluya una disposición que exija que los consultores, sus solicitantes, oferentes, contratistas, representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas y proveedores de bienes o servicios permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Bajo esta política, todo consultor y sus representantes,

miembro del personal, subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios deberá prestar plena asistencia al Banco en su investigación. El Banco tendrá derecho asimismo a exigir que se incluya en contratos financiados con un préstamo o donación del Banco una disposición que requiera que los consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas o proveedores de bienes o servicios: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) soliciten la entrega de todo documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y hagan que empleados o agentes del consultor que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado. Si el consultor, su representante, miembro del personal, subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios se niega a cooperar o incumple los requerimientos del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el consultor, su representante, miembro del personal, subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios. (g) El Banco exigirá que, cuando un Prestatario contrate a una agencia especializada para prestar servicios de asistencia técnica, de conformidad con lo establecido en el párrafo 3.15, en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en el párrafo 1.21 relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se apliquen íntegramente a los solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría o consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes o servicios conexos relacionados con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. Las agencias especializadas deberán consultar la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes. 1.22 Con el acuerdo específico del Banco y en las SP de contratos mayores financiados por el Banco, el Prestatario puede introducir el requisito de que el consultor, al competir por obtener el contrato y durante su ejecución, incluya en la propuesta su compromiso de cumplir con las leyes del país contra Prácticas Prohibidas (incluido el soborno), conforme se incluya en la SP15. El Banco aceptará que se introduzca este requisito a solicitud del país del Prestatario siempre que las condiciones que gobiernen dicho compromiso sean satisfactorias para el Banco.”

**CLAUSULA OCTAVA. INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1) Mantener el más alto nivel de conducta**

ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**

2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como: Transparencia, Igualdad y Libre Competencia; 3) Que durante la ejecución del Convenio de Prestación de Servicios Bancarios Interinstitucional ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún funcionario o empleado autorizado a no realizar: **a) Prácticas Corruptivas:** Entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** Entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del presente convenio y dejamos manifestado que, durante el proceso de esta auditoría, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de la información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este convenio. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del convenio, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad Civil, Administrativa o Penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros funcionarios o empleados, del cual tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad Civil, Administrativo o Penal. Lo anterior se extiende de **BANHPROVI.**

El Incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a) De Parte de la SSIS:** 1) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele. 2) A la aplicación al funcionario o empleado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b) De Parte de BANHPROVI:** 1) A la eliminación definitiva que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de proveedores que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. 2) A la aplicación al funcionario o empleado infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad Administrativa Civil o Penal a los que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración de Integridad forma parte del Convenio, firmado voluntariamente para constancia.

**CLÁUSULA NOVENA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** El incumplimiento parcial o total que sobre las obligaciones y responsabilidades le correspondan al BANHPROVI o a la SSIS de acuerdo con el presente convenio no será considerado como tal, si se atribuye a fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado. Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no haya podido preverse o que, previsto, no haya podido resistirse, y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones, como: emergencia sanitaria, terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones, movimientos del terreno u otros motivos semejantes debidamente calificados, así como destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, tumultos o alteraciones graves del orden público.

**CLÁUSULA DÉCIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En caso de conflictos que no puedan resolverse de común acuerdo entre las partes, previo a cualquier acción legal que pudiera presentarse. En caso de que las diferencias no puedan solucionarse satisfactoriamente entre las partes, ya sean estas de naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, el asunto se someterá a Proceso Judicial de conformidad a las leyes de la República de Honduras.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN:** En todo lo que no estuviere específicamente reglamentado en este Convenio de Prestación de Servicios Bancarios Interinstitucional será vinculante para las partes los Convenios de Financiamiento, asumiendo las partes las obligaciones y derechos que en éste se señalan en lo que respectivamente les fuere aplicable. En caso de existir diferencias entre el contenido del presente Convenio de Prestación de Servicios Bancarios Interinstitucional y el Convenio suscrito entre la República de Honduras y el organismo financiero, este último prevalecerá.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** Conviene las partes que toda información y materiales obtenidos de conformidad a este convenio por cualquiera de las partes o terceros con quienes se contrate, en lo sucesivo denominada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, se considerarán confidenciales y de propiedad de la parte que lo haya aportado. Cada una de las partes protegerá y conservará la naturaleza confidencial de toda la información manejada y no obtendrán registros, ni copias de dicha información, salvo que se requiera por este convenio, y devolverá toda la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** y de cualesquiera copias de esta, inmediatamente se solicite. Las disposiciones de esta cláusula serán permanentes a la cancelación o terminación de este convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO:** El presente Convenio podrá ser objeto de modificaciones mediante la suscripción de adendum, cuando las partes así lo acuerden y lo consideren pertinente en función de los fines e intereses del Programa Presidencial de Transferencias Monetarias Condicionada “Programa Bono Vida Mejor” y con la respectiva No Objeción del organismo financiero.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO:** Cualquiera de las partes, previo acuerdo con el organismo financiero internacional podrá dar por terminado el Convenio de Prestación de Servicios Bancarios Interinstitucional, en forma anticipada, en caso de incumplimiento por la otra parte de alguna de las obligaciones suscritas

en el mismo; una vez transcurridos treinta (30) días calendario a partir de la notificación por escrito a la otra parte de dicha decisión.

**CLÁUSULA DECIMA QUINTA. SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS:** Los servicios operados por el BANHPROVI estarán bajo la supervisión de la CNBS y del Tribunal Superior de Cuentas. Los Departamentos de Auditoría Interna de ambas Instituciones (BANHPROVI y SSIS), las Auditorías Externas de la SSIS y el Organismo Financiero estarán facultados para efectuar las funciones de inspección y fiscalización de las operaciones de este Convenio.

**CLÁUSULA DECIMA SEXTA. VIGENCIA DEL CONVENIO:** El presente Convenio tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha de firma, realizando durante este periodo al menos UN (01) operativo de entrega de las TMC, se hayan cumplido las obligaciones y plazos establecidos en este convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:** Cualquier información o aviso relacionada con el objeto de este Convenio, deberá darse por escrito y se considerará que la parte receptora se da por notificada del contenido, a partir del día hábil siguiente a su recepción.

Se establece para tal fin los domicilios siguientes:

“BANHPROVI”, al final del Boulevard Centroamérica y prolongación del Boulevard Juan Pablo II, Tegucigalpa, M.D.C. PBX: (+504) 2231-5796, Extensión 181, correo: “[mayra.falck@banhprovi.gob.hn](mailto:mayra.falck@banhprovi.gob.hn)”. SSIS/PRAF cita edificio Centro Cívico Gubernamental, cuarto piso, Tegucigalpa, M.D.C., correo: [Soilicruz2012@gmail.com](mailto:Soilicruz2012@gmail.com)

**CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. DESIGNACIÓN:** “EL BANHPROVI”, expresa que, por su parte bajo su única responsabilidad se designa al jefe de la División de Servicios de Transacciones Electrónicas del “BANHPROVI”, como coordinador para la correcta ejecución del presente Convenio y al Director de Transferencias Monetarias Condicionadas de “LA SSIS/PRAF” como coordinador para la correcta ejecución del presente Convenio.

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS:** Ambas partes se comprometen a no ceder derechos a otro profesional o firma de profesionales para la ejecución de dicho servicio de este convenio.

**CLÁUSULA VIGESIMA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** Sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas anteriores, el presente convenio se dará por terminado sin responsabilidad para las partes en los siguientes casos: 1) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas en el presente convenio; 2) Por la expiración del tiempo estipulado para la duración del Convenio; 3) Por mutuo acuerdo entre ambas partes; 4) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten o impidan la continuidad en la prestación del servicio; 5) Por prohibición expresa de los entes reguladores.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. ACEPTACIÓN DEL CONVENIO:** Ambas partes manifestamos estar en común acuerdo en todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente Convenio y nos comprometemos al fiel cumplimiento de estas.

En fe de lo cual, firmamos el presente Convenio en dos (2) ejemplares originales de un mismo texto y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).



**ZOILA PATRICIA CRUZ CERRATO**

**Secretaria de Estado en el Despacho de  
Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS)**



**MAYRA ROXANA LUISA FALCK  
REYES**

**Presidente Ejecutiva  
Banco Hondureño para la Producción y  
la Vivienda**

